

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.209

Lunes 28 de Julio de 2025

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2672219

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región de Tarapacá

ESTABLÉCESE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACION DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO [CERATITIS CAPITATA (W.)], EN LOS LUGARES QUE INDICA PARA EL MERCADO DE CHINA

(Resolución)

Núm. 625 exenta.- Iquique, 3 de julio de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola y sus posteriores modificaciones; la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la ley N° 19.283 y sus modificaciones posteriores; la Resolución N° 3513 Exenta del SAG de 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre del mismo año; la resolución N° 3.080, del 20 de octubre de 2003 de la Dirección Nacional del SAG, que establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; la resolución exenta N° 1.533 del 5 de marzo de 2024, de la Dirección Nacional del SAG, que complementa la resolución exenta N° 661/2022; la resolución exenta N°: 529/2025 que activó vigilancia intensiva ante la detección de un único ejemplar adulto de Mosca del Mediterráneo [Ceratitis capitata (Wied.)]; la resolución N° 36, de 2024 de la Contraloría General de la República y las facultades que me han sido otorgadas en virtud de resolución exenta RA N° 240/839/2024, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como “Mosca del Mediterráneo” [Ceratitis capitata (Wied)].
- Que, con fecha 13 de mayo de 2025, se ha detectado la presencia de un ejemplar adulto de esta especie en el área productiva de la localidad de Pica, provincia del Tamarugal, correspondiente a hembra Silvestre Oviplena no inseminada.
- Que, con fecha 16 de junio de 2025, se detectó un nuevo ejemplar adulto de esta especie correspondiente a un macho maduro, dentro del radio de 2,25 Km de distancia respecto de captura indicada en punto 2 y, durante el transcurso de dos ciclos biológicos.
- Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513/1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de esta plaga.
- Que, debe entenderse por área reglamentada aquella en la que plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, que ingresan a ella, se mueven dentro y provengan de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.
- Que, para el caso de la “Mosca del Mediterráneo” [Ceratitis capitata (Wied.)], respecto del mercado para China, dicha área reglamentada, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 27,2 km alrededor de las detecciones.

CVE 2672219

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1. Establécese:

a) A partir del 17 de junio de 2025, como área reglamentada, el polígono de 38 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)				DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
	COORDENADAS UTM				COORDENADAS UTM	
N° VERTICE	ESTE	NORTE		N° VERTICE	ESTE	NORTE
1	438952	7734081		20	485707	7753479
2	489090	7719134		21	489090	7749358
3	460846	7707404		22	491604	7744655
4	485707	7715013		23	461168	7760923
5	455743	7708951		24	466474	7761446
6	481586	7711630		25	471780	7760923
7	451040	7711465		26	476883	7759376
8	476883	7709116		27	451040	7756697
9	446919	7714848		28	455743	7759211
10	476852	7709107		29	455774	7759220
11	476561	7708951		30	456065	7759376
12	471458	7707404		31	439475	7739387
13	466152	7706881		32	441022	7744490
14	493151	7739552		33	443536	7749193
15	493674	7734246		34	446919	7753314
16	493151	7728940		35	476852	7709107
17	491604	7723837		36	443536	7718969
18	481586	7756862		37	441022	7723672
19	485707	7753479		38	439475	7728775

b) Todos los productos vegetales hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 17 de junio de 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta resolución.

2. Disponese la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:

- a. Recolección y posterior destrucción por incineración o enterramiento de los frutos caídos.
- b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
- c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
- d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
- e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 letra a) de la presente resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
- f. Aplicación de cebo insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que el Servicio determine.

g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.

h. El Servicio podrá establecer puntos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.

i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Respecto de lo anterior, el Servicio podrá tomar las medidas fitosanitarias correspondientes ante la intercepción de productos de riesgo. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine.

3. Déjese establecido:

a. Si hubiera huertos de fruta hospedera de “Mosca del Mediterráneo”, ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que establece esta Resolución. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG Iquique de la Región de Tarapacá, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

b. Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.

c. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo”, producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario aprobado para el control de “Mosca del Mediterráneo”, el cual deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.

d. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo” producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.

e. Los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo”, obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el número 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.

f. Los productos hospederos de “Mosca del Mediterráneo” que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.

g. El transporte de los productos de exportación hospederos de la “Mosca del Mediterráneo” desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.

h. Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.

4. Los funcionarios del Servicio podrán realizar labores de difusión y sensibilización respecto de las medidas fitosanitarias dispuestas a través de esta Resolución, tanto en lugares públicos como particulares, que se encuentren dentro de los 200 metros contados desde el lugar de las detecciones de que se trate.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

6. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Sue Vera Cortez, Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de Tarapacá.